

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de procedimiento núm. 696/2010. (PP. 86/2012).

NIG: 1101242C20100003455.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 696/2010. Negociado: V.

De: Doña María del Carmen de Dueñas García de Polavieja.

Procuradora: Sra. María Rosa Jaén Sánchez de la Campa.

Contra: Don Antonio Patricio Tovar Flores.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 696/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de doña María del Carmen de Dueñas García de Polavieja contra don Antonio Patricio Tovar Flores se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz, a 8 de noviembre de 2011.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 696/10 sobre divorcio contencioso, promovidos a instancias de doña Carmen de Dueñas García de Polavieja, actuando en su nombre la Procuradora Sra. Jaén Sánchez de la Campa, y en su defensa la Letrada doña Antonia Heredia Ramos, frente a su esposo don Antonio Patricio Tovar Flores, con intervención del Ministerio Fiscal.

.../...

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Jaén Sánchez de la Campa en nombre y representación de doña Carmen de Dueñas García de Polavieja, frente a don Antonio Patricio Tovar Flores debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo matrimonial constituido entre los cónyuges con todos los efectos inherentes a tal declaración y con las siguientes medidas definitivas:

1. Se declara el derecho a la patria potestad conjunta del padre y de la madre sobre el hijo menor común, manteniéndose la guarda y custodia a favor de la madre. No se fija un régimen de visitas y estancias del padre con el menor, pero el padre podrá pedir en ejecución de esta sentencia que se fije un régimen de visitas para con su hijo menor.

2. Se fija la cantidad de 250 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor común, más la mitad de los gastos extraordinarios. La pensión alimenticia será abonada con carácter anticipado y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la actora, y se actualizará automáticamente y a fecha de primero de enero con arreglo a las variaciones del IPC.

3. Se declarará disuelta la sociedad legal de gananciales, que se podrá liquidar de mutuo acuerdo o en el proceso contencioso legalmente previsto. Mientras la liquidación no se produzca, ambos cónyuges tienen el derecho de administración sobre los bienes comunes, con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

No se hace pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Para la admisión del recurso, la parte interesada deberá acreditar haber constituido el depósito de la cantidad correspondiente, 50 euros para apelación y 25 euros para reposición y revisión, ingresando dicha suma, para la tramitación del recurso de que se trate, en la cuenta del procedimiento de este juzgado abierta en la entidad Banesto, todo ello de conformidad con la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma Procesal para la implantación de la oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Patricio Tovar Flores, extiendo y firmo la presente en Cádiz a veintisiete de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1054/2011.

NIG: 1402142C20110012073.

Procedimiento: Juicio Verbal (Alimentos -250.1.8) 1054/2011. Negociado: FS.

Sobre: Privación de la patria potestad.

De: Antonia Jiménez Cortés.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sra. De la Rosa Calero, Juana María.

Contra: Abdel Majid el Anssari.

EDICTO

En el procedimiento Juicio Verbal privación de patria potestad 1054/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Antonia Jiménez Cortés contra Abdel Majid el Anssari, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 43

En Córdoba a veinticinco de enero de dos mil doce.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de procedimiento especial de guarda y custodia seguidos bajo el número 1054/11, a instancia de doña Antonia Jiménez Cortés, representada por la Procuradora Sra. Cobos López y asistida de la Letrada Sra. De la Rosa Calero, contra don Abdel Majid el Anssari, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad, la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cobos López, en nombre y representación de doña Antonia Jiménez Cortés, contra don Abdel Majid el Anssari, acordando:

1.º Que se declara la privación de la patria potestad al padre biológico, don Abdel Majid el Anssari, en relación a los hijos menores, M.E.A.J. e I.E.A.J., al estar incurso en causa de privación del art. 170 C.C.

2.º Que se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores comunes de las partes, M. e I., a la madre, al haberse acordado la privación de la patria potestad del padre y por ende pasar a ejercer la misma de manera exclusiva la progenitora.

3.º Que se establece una pensión de alimentos a favor de los hijos comunes de las partes y a cargo del demandado en cuantía de 150 € al mes por hijo. Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la madre y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Que al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios que pudieran tener los menores a los que se refiere el presente expediente serán abonados al 50% por ambos progenitores.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Notifíquese la presente Resolución al M.º Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 1054/11 debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1054/11.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdel Majid el Anssari, extiendo y firmo la presente en Córdoba a nueve de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 549/2009. (PP. 740/2012).

Número de Identificación General: 0490242C20090002574.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 549/2009.
Negociado: Tr.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Inst. E Instruc. núm. Tres de El Ejido.
Juicio: Procedimiento Ordinario 549/2009.
Parte demandante: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.
Parte demandada: Sonia Amaro Jaén y Antonio López Martín.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En El Ejido, a 10 de junio de 2011.

Vistos por el Sr. don David Villagrà Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de El Ejido, los autos de Juicio Ordinario con número 549/09, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Romera Castillo, en nombre y representación de la mercantil VFS Financial Services Spain EFC, S.A., asistida por el Letrado Sr. Miralles Gómez, frente a doña Sonia Amaro Jaén y don Antonio López Martín, ambos en situación de rebeldía procesal. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Procuradora Sra. Romera Castillo, en nombre y representación de la mercantil VFS Financial Services Spain EFC, S.A., frente a doña Sonia Amaro Jaén y don Antonio López Martín, ambos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre los litigantes en fecha 1 de septiembre de 2008, condenando a don Antonio López Martín a la restitución a la mercantil actora del vehículo Renault Camión Magnum con matrícula 0438DBW, con número de bastidor VF611GT000134515, así como condenando a ambos code demandados al pago solidario a la parte actora de las siguientes cantidades: Cinco mil seiscientos siete euros con diecisiete céntimos (5.607,17 €) en concepto de principal; treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros con cuatro céntimos (39.542,04 €) en concepto de indemnización por retraso en la devolución del vehículo; con expresa imposición de los intereses de demora pactados y las costas procesales a los code demandados.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26.4.2011 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

El Ejido, a veintitrés de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.